
**LA NUEVA CONSTITUCION
PARA COLOMBIA**

El pasado 4 de julio se promulgó la Nueva Constitución Nacional de Colombia producto de la actividad desarrollada por una Asamblea Nacional Constituyente de origen popular, en la que tuvieron asiento representantes de todos los sectores sociales del país.

Teniendo en cuenta la configuración misma de la Asamblea Nacional Constituyente, así como la heterogeneidad de los intereses en ella representados y el sentido de diálogo actualmente vigente en el país, la Constitución aparece como un reflejo de una nueva Colombia ansiosa por vivir un nuevo clima de paz y de convivencia.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ✂

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, puede afirmarse que la Constitución se orienta por los siguientes principios:

a. El establecimiento de un estado social de derecho, es decir de una organización política orientada a atender las necesidades fundamentales de la comunidad, a promover su prosperidad general y a garantizar la efectividad de sus derechos y deberes.

b. La consagración de una democracia participativa, orientada hacia la apertura de nuevos espacios políticos que permitan a nuevos sectores sociales tener una intervención directa en la toma de decisiones relacionadas con los asuntos que son de interés vital para la comunidad, a través de Instituciones como el Plesbiscito, el referendo, la Consulta Popular, al Cabildo Abierto, la Iniciativa Legislativa y la Revocatoria del Mandato.

c. La implementación de un amplia sentido de responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares en el desarrollo de los deberes sociales que incumben a ambos. Desde este punto de vista, la Constitución es enfática al establecer el concepto de servicio público como principio fundamental al cual debe someterse el Estado para la satisfacción de las necesidades generales, sin perjuicio de que a través de los particulares el Estado fomente y estimule formas privadas de colaboración para la satisfacción para de los intereses colectivos.

d. De acuerdo con lo dicho anteriormente, la Constitución establece un modelo económico, dinámico para la sociedad colombiana, que se desarrolla desde principios socializantes que obligan al Estado a asumir de manera directa servicios y funciones de interés primordial, sin perjuicio de que a través del intervencionismo de estado se estimulen mecanismos que permitan llegar a un esquema absolutamente privado y de libre competencia, para la atención de muchas de aquellas necesidades básicas. Además en términos generales, la Constitución parte del principio del respeto de la iniciativa y la propiedad privadas, bajo el esquema de la función social que deben cumplir las actividades particulares.

e. Desde el punto de vista religioso y familiar, la Constitución parte de principios de libertad y respeto de los distintos credos religiosos, enmarcados dentro del concepto de protección y estímulo del desarrollo familiar, como núcleo de la paz y la convivencia social.

f. En aspecto institucional, la Constitución se mueve dentro de modernos conceptos de eficiencia y modernismo, razón por la cual se crean nuevas instituciones como la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura; y se introducen importantes modificaciones a otras instituciones como el Congreso Nacional y el Ejecutivo, todo ello dentro de un marco de racionalización funcional y corrección moral de la administración pública.

g. Con igual sentido se introducen importantes variaciones en la estructura territorial. La institucionalización de regiones y provincias así como el reordenamiento departamental y la conversión de intendencias y comisarias en departamentos, constituyen la base de una nueva estructura autónoma y descentralizada, cuya eficacia depende en gran parte, además, del nuevo esquema fiscal del Estado.

h. Precisamente en relación con el Régimen Económico y la Hacienda Pública, la Constitución parte del principio de la iniciativa local tanto para la elaboración de planes y programas, como para la ejecución del presupuesto. Por otra parte se establece un régimen de traslados presupuestales hacia departamentos y municipios lo suficientemente progresivo como para pensar que hacia el futuro se incrementará la autonomía fiscal de la descentralización.

DECLARACIONES DE DERECHOS

La Constitución es explícita al declarar profusamente todos aquellos derechos que de alguna manera han sido reclamados por todos los sectores sociales.

Con buena pedagogía y sentido técnico, la Constitución, siguiendo la terminología moderna, consagra en distintos capítulos las diferentes categorías de derechos. Así en primer término, consagra los derechos de la primera generación que son los derechos del individuo como tal. El derecho a la vida, a no ser torturado, a no ser esclavo, a la libertad de conciencia, a la libertad de pensamiento y expresión, a la libertad de enseñanza, al debido proceso, a la libertad de asociación, a la libertad de participación política, etc.

Posteriormente se consagran los llamados derechos de la segunda generación, que son aquellos derechos sociales, económicos y culturales propios de la vida en sociedad, como por ejemplo el derecho a la seguridad social, a la atención de la salud, al saneamiento ambiental, a la vivienda digna, al trabajo, a la huelga, a la propiedad con función social, a la recreación y a la práctica del deporte, etc.

Luego se consagran los derechos de la tercera generación, que son aquellos que se refieren a las necesidades colectivas, a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del espacio público.

La Constitución con un gran sentido pedagógico consagra de manera explícita todos estos derechos y las acciones para hacerlos efectivos, sin perjuicio de que de todas maneras los colombianos deban acogerse a los derechos y deberes inherentes a la persona humana y a los consagrados en los Tratados Internacionales.

LA PARTICIPACION DEMOCRATICA

Como se estableció en los principios generales y bajo la inspiración del preámbulo, el Nuevo Estado se construye bajo un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

La participación democrática aparece entonces como el primer elemento de la nueva estructura, de ahí el por qué la Constitución estimula las siguientes formas de participación de la ciudadanía en las decisiones políticas.

a. El voto libre como un derecho y un deber de los ciudadanos quienes elegirán de manera directa los principales funcionarios del Estado como el presidente, el vicepresidente, los senadores, los representantes, los gobernadores, los diputados, los alcaldes, los concejales municipales y distritales, los miembros de las juntas administradoras locales, etc.

b. **El Referendo:** Toda reforma a la Constitución que se refiera a los derechos fundamentales y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, a reformas al congreso, debe someterse a referendo si así lo pide un 5% de los ciudadanos que integren el censo electoral. Por otra parte, también la iniciativa del gobierno o del mismo porcentaje de ciudadanos antes dicho, el Congreso podrá someter a referendo cualquier otra reforma a la Constitución.

c. **La iniciativa legislativa:** Un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral o el 30% de los concejales o diputados del país, podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional.

d. **Asamblea Constituyente:** También el pueblo podrá convocar a una Asamblea Nacional Constituyente cuando así lo apruebe, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral. La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos.

e. **La revocatoria del mandato:** Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. Se trata de la nueva figura del voto progra-

mático que será reglamentado por la ley y que permitirá la posibilidad de que la misma ley desarrolle los principios y procedimientos bajo los cuales procederse para revocar el mandato.

En términos generales, la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano a elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas; tener iniciativa en las corporaciones públicas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley, etc.

RAMA LEGISLATIVA

El Congreso estará compuesto por senadores y representantes elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la fecha de la elección.

El Senado estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional, más dos senadores adicionales por comunidades indígenas. Para ser Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de 30 años en la fecha de la elección.

La Cámara de Representante se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 250.000 habitantes o fracción mayor de 125.000 que tengan en exceso sobre los primeros 250.000. Cada departamento y el distrito capital de Bogotá conformarán una circunscripción especial para asegurar la representación en la Cámara de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior. Para ser representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de 25 años a la fecha de la elección.

En general al Congreso le corresponde expedir leyes sobre todos los asuntos necesarios para el desarrollo, definir la división general del territorio, establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración, establecer contribuciones fiscales, determinar la moneda legal, aprobar o improbar tratados públicos, conceder administras e indultos generales por delitos políticos, conceder facultades al Presidente en ciertos casos, etc.

Por otra parte con el fin de corregir las anomalías y prácticas de corrupción existentes en el pasado, la Constitución es muy estricta tanto en cuanto al régimen de inhabilidades para determinar quiénes no pueden ser congresistas, como con respecto al régimen de incompatibilidades para determinar qué no pueden hacer los congresistas. Así por ejemplo, un congresista no puede desempeñar cargo público o privado, gestionar asuntos ante las entidades públicas, ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas, etc.

RAMA EJECUTIVA

La rama ejecutiva se encuentra en cabeza del Presidente de la República quien es Jefe de Estado, de Gobierno y suprema autoridad administrativa.

También hacen parte de la rama ejecutiva el vicepresidente, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales del estado, las gobernaciones y alcaldías.

El presidente de la república será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que depositen los ciudadanos. Si ningún candidato obtiene esa mayoría se celebrará una segunda votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones.

Para ser Presidente se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 30 años. Al Presidente corresponde entre otros asuntos, nombrar y separar libremente todos los altos funcionarios de la rama ejecutiva, dirigir las relaciones internacionales, ser comandante supremo de las Fuerzas Armadas, conservar el orden público, dirigir las operaciones de guerra, sancionar leyes y reglamentarlas, velar por la estricta recaudación de rentas, ejercer inspección y vigilancia en la enseñanza y en los servicios públicos, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional, modificar los aranceles y tarifas de aduanas, regular el comercio exterior, intervenir en las actividades financieras, bursátil, aseguradora y de ahorro, etc.

El Presidente estará acompañado de un vicepresidente elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente. El vicepresidente entra en el mismo período del presidente y lo reemplazará en caso de faltas absolutas o temporales.

RAMA JUDICIAL

La administración de justicia es una función pública independiente que se realizará conforme al derecho. La rama judicial estará integrada por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces que determine la ley, sin perjuicio de lo que corresponde en ciertos casos al Congreso, a la justicia penal militar, o a las autoridades administrativas y a los particulares cuando excepcionalmente así lo determine la ley.

Tres novedades fundamentales presenta la estructura de la administración de justicia. La creación de la corte constitucional como organismo autónomo encargado de velar porque se respete la supremacía de la Constitución sobre las demás normas jurídicas. Este nuevo organismo reemplaza las funciones que al respecto venía cumpliendo la Corte Suprema de Justicia y su sala constitucional, quedando por tanto este último únicamente con las funciones de máximo tribunal para el trámite del recurso extraordinario de casación.

La segunda novedad la constituye la Fiscalía General de la Nación. El fiscal será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de terna enviada por el Presidente de la República. La fiscalía será el organismo competente para investigar de oficio o mediante denuncia o querrela, los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Con esta Institución se pretende establecer un organismo especializado en la investigación, con la finalidad de acabar con la impunidad probatoria que existe en el país.

La tercera nueva institución es la consagración del Consejo Superior de la Judicatura como un organismo independiente para el manejo administrativo y disciplinario de la rama judicial. Dicho consejo tendrá entre funciones la primordial de administrar la carrera judicial y fijar la

división del territorio para efectos judiciales ubicando y redistribuyendo los despachos judiciales.

OTRAS INSTITUCIONES

Finalmente es bueno observar que la nueva Constitución se preocupó por regular de manera clara los distintos órganos encargados del control como son la Contraloría General de República, la Procuraduría General de la Nación y la nueva figura del defensor del Pueblo.

A la Contraloría le corresponde vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado. A la Procuraduría le corresponde velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, los intereses de la sociedad, el cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios públicos y la defensa de los derechos humanos, para lo cual contará con el auxilio del defensor de los derechos humanos.

Finalmente la Constitución consagra el marco normativo para una nueva estructura territorial y fiscal del Estado dentro de los principios mencionados al inicio de este escrito, con especial énfasis en la institucionalización de la banca central como entidad encargada de regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, y otras funciones que se realizarán bajo la dirección de la junta directiva del Banco de la República que será la máxima autoridad monetaria, cambiaria y crediticia.

Por último de acuerdo con lo dicho en párrafos anteriores, es bueno recordar que la nueva Constitución es flexible, en el sentido de que puede ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.